

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
 los señores suscritores. . . . 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez
 calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs
 Por seis idem. 56 id
 Las reclamaciones se harán francas de
 porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 1.

CIRCULAR NUMERO 102.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último me dice lo que copio.

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de de la Península en 26 del actual lo que sigue:

La Reina (Q D. G.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Atendidas las razones que contiene la esposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año y el de los Cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 50,000 hombres que se sacarán del alistamiento del mismo conforme ó las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y Reales órdenes circulares que la esplican.

Art. 2.º El reparto general de estos 50,000 hombres se hará entre todas las provincias del Reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3.º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta: y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las Cajas, se ejecutarán y terminarán en los treinta dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4.º De los 50,000 hombres de este re-

emplazo se destinarán 36,000 al de los Cuerpos de las armas del Ejército permanente, y 14,000 á los de su reserva ó Milicias provinciales.

Art. 5.º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los Cuerpos de Milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6.º Los individuos de este reemplazo destinados al del Ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3.º y 7.º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, contando desde el dia de su entrega en las Cajas, pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los Cuerpos de Milicias provinciales; servirán diez años; abonandoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7.º La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las Diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8.º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 35,000 hombres de los 50,000 de este reemplazo, se espedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9.º El Gobierno presentará este decreto á las Córtes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado. Dado en Palacio á 26 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado

á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Diputacion provincial y disponga su insercion en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Mayo 19 de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 103.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Abril último me dice lo que copio.

S. M. se ha dignado espèdir el siguiente

DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de 50,000 hombres para el reemplazo del ejército permanente y su reserva, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las provincias del Reino.

PROVINCIAS.	Capo de cada una.	DESTINOS.	
		Para el ejército.	Para Milicias.
Alava.	288	208	80
Albacete.	772	556	216
Alicante.	1282	902	380
Almería.	984	708	276
Avila.	590	426	164
Badajoz.	1350	972	378
Baleares (Islas).	880	640	240
Barcelona.	1786	1286	500
Burgos.	960	690	270
Cáceres.	990	720	270
Cádiz.	1290	929	361
Castellón.	828	597	231
Ciudad Real.	1188	855	333
Córdoba.	1348	978	370
Coruña.	1732	1247	485
Cuenca.	1002	722	280
Gerona.	852	622	230
Granada.	1580	1140	440
Guadalajara.	680	489	191
Guipúzcoa.	446	322	124
Huelva.	522	356	166
Huesca.	918	668	250
Jaen.	1140	820	320
Leon.	1142	821	321
Lérida.	646	465	181
Logroño.	632	460	172
Lugo.	1498	1079	419
Madrid	1578	1137	441
Málaga.	1402	1009	393
Murcia.	1162	836	326
Navarra.	948	683	165
Orense.	1364	983	381
Oviedo.	1812	1305	507
Palencia.	634	457	177
Pontevedra.	1370	987	383
Salamanca.	898	647	251
Santander.	682	490	192

Segovia.	576	415	161
Sevilla.	1538	1107	431
Soria.	494	354	140
Tarragona.	966	695	271
Teruel.	918	661	257
Toledo.	1184	852	332
Valencia.	1900	1368	532
Valladolid.	788	567	221
Vizcaya.	476	346	130
Zamora.	682	491	191
Zaragoza.	1302	937	365

50000 36000 14000

Dado en Palacio á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñaflorida.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Mayo 18 de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 6.

CIRCULAR NUMERO 104.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—S. M. la Reina en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca, se ha servido declarar que los individuos del clero no están sujetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones que como tales disfrutau—Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 1.

CIRCULAR NUMERO 105.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice de Real órden con fecha 25 de Abril último, lo que copio.

Con esta fecha se ha servido la Reina (Q. D. G.) espèdir el decreto siguiente:

En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en esposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no escluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de aquellas

corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente alguno de sus Cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien corresponda cubrirla con arreglo á dicha ley, será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre. Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflores.

De Real orden lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander y Mayo 18 de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 10.

CIRCULAR NUMERO 106.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º de Mayo me dice lo que sigue.

„Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran número de solicitudes que se dirigen á este Ministerio por profesores de distintas clases del ramo de instruccion pública pidiendo se les dupliquen sus títulos ó se les den certificaciones supletorias de ellos, y no justificándose debidamente en la mayor parte de dichas instancias la causa del extravío ó inutilidad de los primeros diplomas con el fin tambien de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título, que no sea remitida por conducto del Gefe político de la provincia en que resida el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa.

2.º Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la expedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la expedicion de otro nuevo, y no certificacion, espresándose en él la cualidad de „Duplicado“ y la causa que lo motive.

3.º Que para atender al coste de los sellos y demas gastos que ocasiona la expedicion de estos nuevos títulos satisfagan los interesados cien reales vellon en la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos, en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.“

Lo que se inserta en el mismo para su conocimiento á quien corresponda. Santander 20 de Mayo de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 16.

CIRCULAR NUMERO 107.

A instancia de varios fabricantes y artistas y con presencia de lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la esposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.º de Setiembre prócsimo, quede aplazada para la primavera de 1845 prorrogándose hasta fin de Marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el conservatorio, y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto, con arreglo á la instruccion de 4 de Febrero último, que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su conocimiento á quien corresponda. Santander 19 de Mayo de 1844 --Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 14.

CIRCULAR NUMERO 108.

Uno de los deberes mas importantes de los alcaldes, es el fomentar la enseñanza pública, velando así sobre los que ejercen el magisterio como sobre los niños que concurren á las escuelas. Desgraciadamente no siempre los maestros tienen los medios suficientes para obligar á los alumnos á una asistencia asidua, ni los padres la firmeza y voluntad necesaria para contrarrestar las repugnancias de sus hijos á la sujecion de las aulas. El hábito á la ociosidad con todas sus funestas consecuencias, es el resultado de este abandono y nada mas repugnante que ver á los niños en aptitud de recibir la primera instruccion, vagando á las horas de escuela espuestos á los peligros de su irreflexion. Los alcaldes tienen recursos en sus atribuciones para estimular á los padres á que hagan concurrir á las escuelas á sus hijos y hasta medios coercitivos directos ó indirectos usándolos con prudencia y oportunidad. Recomiendo á su celo la adopcion de las disposiciones que crean mas convenientes atendidas las circunstancias locales, para el remedio de un mal que influye desfavorablemente en la moral pública. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 20 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 109.

No habiendo dado parte algunos ayuntamientos á este Gobierno político del señalamiento de los dias en que hayan acordado celebrar sesiones ordinarias, lo verificarán á vuelta de correo del en que reciban esta comunicacion por el Boletín oficial, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 6 de Enero último. Santander 18 de Mayo de 1844.—Francisco del Busto.

ANUNCIO.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia se manda subastar para hacer pago á la Hacienda nacional del alcance que resultó contra D. José Gregorio Cagigal, de su administracion de Rentas del partido de Entrambasaguas los bienes embargados siguientes. Una casa radicante en el lugar de Suesa y su barrio de Mojan-te con la corralada cercada de paredes de cal y canto con su puerta valuada en nueve mil novecientos sesenta y cinco reales. Item una huerta pegante á dicha casa al lado del saliente cerrada parte con pared y parte de seto con árboles frutales, valuada en ochocientos veinte y seis reales. Item un solar contiguo á dicha casa y corralada, de cabida de cuarenta y dos carros labrantíos con algo de viña, lindantes por el norte con la corralada y huerta citadas, y por el poniente, mediodía y saliente con camino público, valuados en tres mil ciento cincuenta reales. Item como otros veinte en el mismo solar prado y jaro, valuados en seiscientos sesenta reales. Item trece carros de tierra labrantía y prado, sitios al rio de los Corrales, lindan por saliente con el arroyo y por el sur con hacienda de D. José María Galdamez, valuados en trescientos veinte y cinco reales. Item ocho carros de tierra en la mies de Llano, labrantío, linda por el saliente con José de Horna y poniente con carretera pública, valuados en cuatrocientos reales. Item diez y siete carros de tierra prado en la misma mies, sitio de Llanillo, lindan por saliente con D. Pedro del Soto, al sur D. Francisco Ontañon y poniente D. Manuel Jorganes, valuados en mil ciento noventa reales. Item otro prado de ocho carros en la propia mies y sitio que lindan por saliente con D. Dionisio García, al sur con dicho Jorganes y poniente con D. Pedro de la Fuente, valuados en cuatrocientos ochenta reales. Item otro prado de diez carros en la referida mies, lindan al saliente con D. Agustin de la Viesca, al sur con D. José Solano y poniente Doña Josefa Cagigal, valuados en quinientos cincuenta reales. Item como quince carros poblados de árboles de robles que valuados buenos con malos los árboles que contiene dicho terreno que se halla á la parte del poniente de espresada casa y solar, valen tres mil treinta reales. Item otra casa radicante en el lugar de Castanedo y su barrio del Pozo, valuada en cinco mil trescientos cincuenta reales. Item un solar contiguo á dicha casa por la parte del medio dia que por este viento linda con el medianil de la mies de Caborga y por saliente con otro que divide con tierra de D. Simon de Bercedo, valuado en dos mil veinte y cinco reales. Item en el solar de Roto una heredad como de diez y ocho carros labrantios que lindan por saliente con pared de la casa de Doña Ramona Corral, valuados en setecientos veinte reales. Item otra como de seis en el dicho solar labrantío que lindan por el saliente y poniente con hacienda de dicho solar, valuados en doscientos cuarenta reales. Item en la mies de la Cabada un prado como de cabida de doce carros, lindantes al poniente con herederos de D. Francisco Ontañon y al saliente con terreno, valuados en doscientos cuarenta reales. Item en la

misma mies otro prado como de seis carros, que lindan al poniente D. José de la Hoz y al saliente con rio, valuados en ciento cincuenta reales. Item otro en la mies de Caborga y sitio del Pradon de cabida como de catorce carros y linda por todos vientos con mas prado de D. Joaquin María de Horna, vecino de Suesa, valuados en novecientos veinte y cuatro reales. Item otro en la propia mies, sitio de Ruiperez, que linda por saliente con D. Ramon del Corral y por poniente con camino público, valuados en setenta reales.

El que quiera interesarse en este remate acuda en los dias diez y seis y veinte y seis del que corre y seis del prócsimo Junio y horas desde las nueve á doce de su mañana á las inmediaciones de la iglesia parroquial de este lugar de Galizano que se les admitirán las posturas y mejoras que hagan siendo arregladas. Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente. Dado en Rivamontan al Mar á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan del Campo.—Hipólito Colmenero.—Insértese, *Busto*.

Juzgado de primera instancia de Santander.

En los autos de concurso á bienes de D. José Antonio Orbea, vecino de esta ciudad, que se siguen en este juzgado de mi cargo, he dictado providencia en este dia mandando celebrar junta de acreedores para tratar en ella de varios asuntos correspondientes al mismo, en la mañana del viérnes 24 del corriente y á su hora de las 10 en mi casa audiencia. Y para que llegue á noticia del público y pare el perjuicio que haya lugar la no asistencia á los interesados se espide el presente. Dado en Santander á 18 de Mayo de 1844.—Domingo Rusio.—Por su mandado, José Maria Dou Martinez.—Insértese, *Busto*.

El dia 14 de Junio prócsimo y hora de las once de su mañana á virtud de providencia especial del tribunal de comercio de esta ciudad se rematará en el salon de audiencias del mismo el bergantin-goleta español nombrado DESENGAÑO, su capitán D. Juan Frade, á instancia de D. Francisco Alday, vecino y del comercio de esta plaza para hacerle pago de cantidad de reales, cuya tasacion se mostrará á los licitadores que quieran interesarse en su compra. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Santander á 15 de Mayo de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, *Busto*.

La Empresa de Tabacos tiene comprado en Burdeos el vapor GIRONDE de fuerza de 150 caballos, cuyo buque hará en breve un viage desde dicho punto al de Cádiz, tocando en esta, la Coruña y Vigo. Admite pasajeros para dichos tres puntos á los mismos precios que tiene establecidos el vapor Primer Gaditano en sus viages anteriores. Con anticipacion se avisará el dia fijo de su salida de esta que deberá ser en breve. Le despachará en esta plaza D. Juan de la Pedraja con quien podrán tratar los que gusten tomar pasage.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm 24.